



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 11 de Abril de 2019

VISTO: El Expediente N° 7238-2019 con el Memorando N° 129-2019-DG/HCH, remitido por la Dirección General, solicitando la delegación de funciones sobre la programación como el cambio de programación de guardias hospitalarias y servicios de retén, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, considera al Servicio de Guardia como la actividad personal de la salud que se realiza por necesidad o continuidad del servicio o requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. La aplicación e implementación de estos criterios serán desarrolladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo. El monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la normativa acotada en el acápite precedente, establece que hasta la implementación del Servicio de Guardia definido en el artículo 10° del presente Decreto Legislativo, se regirá por la normatividad vigente de la Guardia Hospitalaria (...);

Que, el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, señala que se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo;

Que, el artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA, dispone que el Director del establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos, dicha programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa; el cambio de la programación de las guardias, deberá cumplir las siguientes condiciones a) Existir petición del servidor incluido en la programación cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la ejecución de la Guardia Programada; b) Estar debidamente autorizado por el Jefe del Departamento y contando con el Visto Bueno del Director del Establecimiento y c) Contar con la aceptación del servidor reemplazante;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 78° del Texto único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo, son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;



Que, el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA, establece que la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos es el órgano encargado de lograr los recursos humanos necesarios y adecuados para el cumplimiento de la misión y los objetivos asignados al Hospital, así como prestar apoyo a la docencia e investigación según los convenios con las universidades y/o instituciones educativas; depende de la Dirección General (...);

Que, de acuerdo anteriormente expuesto, y conforme a lo peticionado sobre la delegación de facultades respecto a la programación de guardias, así como el cambio de programación de guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, establecidas en el artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA, deberá procederse a delegar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la facultad de cambio de programación de las guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, conforme lo estipula los numerales 1 y 2 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debido a que dicha delegación no es una atribución esencial de la Dirección General, no atribuye la competencia para la expedición de normas, ni resuelve recursos administrativos. En tanto, que la programación de guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, no es posible su delegación debido a que la Directora General, se encuentra facultada para expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, el literal e) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, señala que la Dirección General está a cargo de un Director General y tiene como una de sus funciones expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Estando a lo peticionado por la Dirección General, lo informado por el Director Ejecutivo de Gestión de Recursos Humanos y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 1190-2019-OAJ/HCH;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR la facultad de cambio de programación de las guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, conferida en el artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, remitir mensualmente información respecto a las ocurrencias que se susciten sobre la presente delegación a la Dirección General.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

() ACPR/BIC/ACV
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() OEGRRHH
() OAJ
() OCOM

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.R. 25579 R.N.E. 9834

